

perjuicio en esta Distancia el término de la
Luz por estar cargado alante del Norte
que es la que corresponde en este Nojon Divi-
sion a esta Villa de Abasco, y a que se ha
bien informado dho. Apoderado, pues en las
dho. Nojonas, que se hicieron a Pedimento
esta Villa de fortuna en los años pasados de
Cinco y setenta y uno y siguiente, no
se menciona en este libro, mas que el Nojon V-
tado, y por lo que se refiere por la Villa de
Molina ocho años despues, que fue en el de
Cinquenta, ya estaba cortado dho. Nojon
por la misma de fortuna, y fabricado el que
impugna dho. Apoderado, y reconociendo
por el Trea que hizo la Venta, le hizo recor-
dacion el mero, que es el Vtado, y si permi-
tiera sin el menor que antes, como propriam-
te
Divisione elos terminos de la Villa de
Abasco, fortuna, Molina, y Blanco
por lo que el impugnado se aha echo de pro-
pio Autoridad por la Villa de fortuna, y con-
tra la fe, que puede acahearse, que en lo tocante

